



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Guillermo Ayala Lisarazo
Demandado	Olga Cecilia Rodríguez Serna
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00021 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **Guillermo Ayala Lisarazo** contra **Olga Cecilia Rodríguez Serna**.

2.- TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

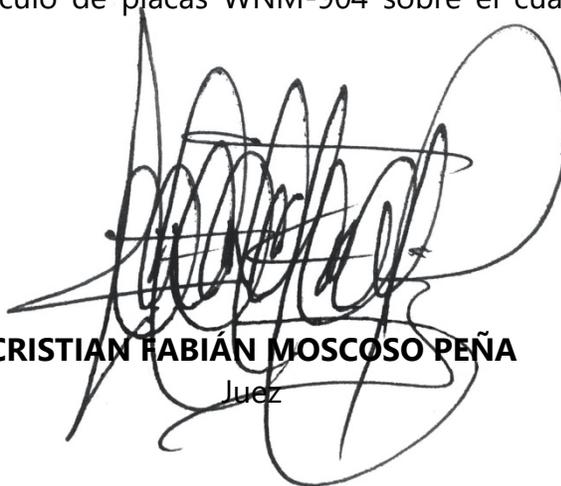
3.- NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo previsto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- CORRÁSE TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que la demandada ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.

5.- Se reconoce al abogado Domingo Garza Toscano, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- Previo a decreta las medidas cautelares solicitadas, se le requiere a la parte actora para preste caución por el 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el artículo 590 del C.G. del P.. De igual manera se solicita allegar certificado de libertad y tradición vigente del vehículo de placas WNM-904 sobre el cual pretende se decrete media cautelar.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
049 Del 15-07-2022.
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria